



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PROBATORIAS EN
LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO PERUANA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VASQUEZ MIÑANO, HUGO FRANKLIN
ORCID: 0000-0002-2668-1479

ASESORA

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

**ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PROBATORIAS EN LA
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO PERUANA**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Miñano, Hugo Franklin

ORCID: 0000-0002-2668-1479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

MIEMBRO

MIEMBRO

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A la universidad que me dio la bienvenida al mundo como tal, las oportunidades y facilidades que ha brindado a sus alumnos, agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros y en general a toda la facultad por todos los conocimientos adquiridos en mi etapa universitaria.

Hugo Franklin Vásquez Miñano

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por haberme dado las fuerzas necesarias de llegar a esta instancia de mis estudios; en segundo lugar, a mi Madre quien ha creído en mí siempre, dándome como ejemplo su humildad y sacrificio diario para hacer de sus hijos profesionales y personas de bien; asimismo, a mi esposa por siempre estar ahí con su valioso e incondicional apoyo.

Hugo Franklin Vásquez Miñano

RESUMEN

Nuestra investigación presenta como problema: ¿es necesario establecer un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo Peruana ante la incomparecencia del demandado a la etapa o audiencia de juzgamiento? Tuvo como objetivo principal determinar la necesidad de establecer un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la etapa o audiencia de juzgamiento, el mismo que resolvimos mediante un diseño inductivo-deductivo, casuístico, con argumentación jurídica y hermenéutico, con técnicas de análisis documental y observación. Hallamos que existe una relación intrínseca entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento. Finalmente, podemos concluir que las cuestiones probatorias deben resolverse bajo los parámetros de las excepciones, considerándolas como requisito para el saneamiento procesal, priorizando el principio de celeridad procesal para lograr una optimización en el proceso laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Palabras clave: cuestiones probatorias, incomparecencia, oposición, oralización, tacha.

ABSTRACT

Our research presents as a problem: is it necessary to establish a uniform criterion regarding the treatment of evidentiary issues in the New Peruvian Labor Procedure Law when the defendant does not appear at the trial stage or hearing? The main objective was to determine the need to establish a uniform criterion regarding the treatment of evidentiary issues in the New Peruvian Labor Procedure Law when the defendant does not appear at the trial stage or hearing, which we resolved by means of an inductive-deductive, casuistic, legal argumentation and hermeneutic design, with documentary analysis and observation techniques. We found that there is an intrinsic relationship between the evidentiary issues in the New Labor Procedure Law and the non-appearance of the defendant at the hearing or trial stage. Finally, we can conclude that the evidentiary issues should be resolved under the parameters of the exceptions, considering them as a requirement for the procedural reorganization, prioritizing the principle of procedural celerity to achieve an optimization in the labor process with the New Labor Procedure Law.

Key words: evidentiary issues, non-appearance, opposition, oralization, objection.

Índice General

Título de la tesis	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de Tablas	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	10
2.2.1. Las cuestiones probatorias.....	10
2.2.1.1. La tacha.	10
2.2.1.1.1. Tacha de testigos.....	11
2.2.1.1.2. Tacha de documentos.....	12
2.2.1.1.3. Tacha de medios probatorios atípicos.....	13
2.2.1.1.4. Tramitación de la tacha.	14
2.2.1.1.5. Conocimiento sobreviniente de la causal de la tacha.	15
2.2.1.1.6. Efectos de la tacha formulada maliciosamente.....	15
2.2.1.2. La oposición.....	16
2.2.1.2.1. La oposición a la declaración de parte.....	16
2.2.1.2.2. Oposición a la actuación de una exhibición.....	16
2.2.1.2.3. Oposición a la actuación de la prueba pericial	17
2.2.1.2.4. Oposición a la actuación de una inspección judicial	17
2.2.1.2.5. Tramitación de la oposición.....	17
2.2.1.2.6. Conocimiento sobreviniente de la causal de oposición.	19
2.2.1.2.7. Efectos de la oposición formulada maliciosamente.....	19
2.2.1.3. La prueba.....	19
2.2.1.3.1. La finalidad de la prueba.	20

2.2.1.3.2. Los medios probatorios.....	20
2.2.1.3.3. Los medios probatorios típicos y atípicos.....	20
2.2.1.3.4. La prueba directa, inmediata o principal.	21
2.2.1.3.5. Prueba indirecta o mediata o accesorias.	21
2.2.1.3.6. Principios de adquisición.	22
2.2.1.3.7. Principio de contradicción.	22
2.2.1.3.8. Principio de pertinencia.	22
2.2.2. Tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.	23
2.2.2.1. La posición del Poder Judicial.	23
2.2.2.2. La posición del Tribunal Constitucional.....	27
2.2.2.3. La posición de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.	27
2.3. Marco Conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS	31
3.1. Hipótesis General.....	31
3.2. Hipótesis específicas.....	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Diseño metodológico	32
4.2. Métodos propios de la investigación	32
4.3. Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos.....	33
4.4. Matriz de Consistencia.....	33
4.4. Aspectos Éticos.....	35
V. RESULTADOS	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de los Resultados	41
VI. CONCLUSIONES.....	46
Aspectos Complementarios	47
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS.....	52
Anexo 1. Cronograma de actividades	52
Anexo 2. Presupuesto	53
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	54

Índice de Tablas

Tabla N° 1. Criterio que presentan las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo Peruana.	36
Tabla N° 2. Afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.....	38

I. Introducción

Análisis de las cuestiones probatorias en la nueva ley procesal del trabajo, es así que en los procesos laborales que se tramitan conforme a la nueva ley procesal del trabajo, ya sea a través del proceso ordinario o del proceso abreviado, suele ocurrir que la parte emplazada, no obstante, al presentar su escrito de contestación en la que plantean cuestiones probatorias contra las pruebas del demandante, no cumple con asistir a la audiencia correspondiente.

En España, Taillefer (2022) menciona que una cuestión probatoria únicamente se debe referir a la veracidad del documento, de tal modo que el impugnante tiene la obligación de fundamentar dicha cuestión, de lo contrario se desestimaría cualquier actuación que conlleve a la ratificación de la misma. Sin embargo, el documento cuestionado no pierde valor, sino que debe ser valorado en conjunto con las demás pruebas.

En nuestro país, la participación de las partes llama la atención sobre aspectos del procedimiento que pueden interferir con el desarrollo normal del procedimiento. Por lo tanto, es necesario eliminar de inmediato la objeción del demandado, confirmar la existencia de requisitos legales y solicitar la aclaración de la pretensión en cuestión. No existen restricciones a la absolución por cuestiones probatorias, principalmente incompatibles con la exhibición o la supresión de testigos o determinados documentos. Todo ello encaminado a librar el procedimiento de errores formales y a encauzar adecuadamente la obtención de la prueba (Yupanqui & Casas, 2021).

En consecuencia, teniendo como base el principio de oralidad y la participación activa del juez en este nuevo modelo de proceso laboral, es que

conforme se vienen desarrollando las audiencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde existen dos tendencias en cuanto al tratamiento de las cuestiones probatorias, situación que se constituye como el aspecto medular de la investigación que propuse, puesto que analizamos, el tratamiento por algún sector de jueces que debido a que conforme lo establece la norma la parte demandada contesta la demanda en audiencia de conciliación, la cual debe de contener todas las defensas procesales y de fondo así como debe de contradecir cada extremo de la demanda, por lo que estando a que en algunos casos la parte demandada presenta el escrito de la contestación en su etapa correspondiente pero inasiste a la audiencia de juzgamiento donde debe sustentar su teoría del caso, defensas previas y en la etapa pertinente esto es luego de la admisión de los medios probatorios oralizar sus cuestiones probatorias.

Esto trae relevancia del principio rector de la oralidad en el nuevo modelo procesal debido a que hay jueces que pese a que la demandada no asiste a la audiencia correspondiente a sustentar sus cuestiones probatorias corren traslado de las mismas, conceden el uso de la palabra a la defensa de la parte demandante para que proceda a la absolución de las mismas y resuelven, en consecuencia dando ese tratamiento se estaría afectando la oralidad que inspira este proceso y se estaría retrotrayendo el proceso al antiguo modelo procesal donde primaba lo escrito.

Por otro lado, existe otro sector de jueces que otorgan un tratamiento distinto a las cuestiones probatorias en el nuevo modelo de la Nueva ley procesal debido a que si la parte inasiste a la audiencia correspondiente y no sustenta sus cuestiones probatorias pese a que en el escrito de contestación estas se hayan propuesto pero debido a que no concurrieron a sustentarlas las desestiman y las tienen por no admitidas.

Ante esto existen criterios distintos en el ámbito jurisdiccional pues, por un lado, algunos jueces consideran que, para garantizar el derecho de defensa de las partes, no obstante, a la inasistencia del demandado actúan las pruebas ofrecidas por dicha parte y, en su momento corren traslado de las cuestiones probatorias para que el demandante absuelva las tachas u oposiciones y al final emiten y se pronuncian en la sentencia sobre sus cuestiones probatorias. Por otro lado existe el criterio según el cual proceder en la forma antes indicada conllevaría a la afectación del principio de oralidad, sustento de la reforma procesal de esta Nueva Ley, pues de lo contrario se estaría retornando al proceso escrito y originaría un incentivo a que los demandados no concurren a las audiencias, afectándose de esta manera la posibilidad de alcanzar la solución del conflicto bajo los parámetros de un proceso oral que, entre otros principios significa la posibilidad del juez, de aplicar el principio de inmediación.

Es por lo descrito que se plantea el siguiente problema:

¿Es necesario establecer un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo Peruana?

Para dar solución al problema planteado, definimos el siguiente objetivo general:

- Establecer la necesidad de regular un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar el objetivo general, planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer el tipo de criterio que presentan las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del

demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento del Artículo 21 – Oportunidad, NLPT.

2. Identificar la afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.
3. Establecer la relación que existe entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

La investigación es de suma importancia pues va a contribuir a que se pueda regular legislativamente el tratamiento de las cuestiones probatorias ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento, y así se unifique los criterios de aplicación, la predictibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales, lo cual va a contribuir a que no haya criterios disímiles.

De igual manera coadyuvar al aporte de la mejora de la administración de justicia en nuestro país en los distintos órganos jurisdiccionales del país.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Rodríguez (2021), en su artículo titulado: “*Preguntas no admitidas en el interrogatorio laboral de testigos*”, en Chile, tuvo como objetivo caracterizar la facultad de objetar preguntas en un interrogatorio, aplicando el “método de casos” en el análisis de declaraciones testimoniales de 100 audiencias de juicios aleatorias emitidas por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago entre los años 2018 y 2020, llegando a las siguientes conclusiones: se pudo determinar que la interposición de objeciones de parte de los litigantes laborales no eran por incidentes de comisión observados en las declaraciones testimoniales, y los magistrados ordenaron inadmisión oficiosa de numerosas preguntas; se criticó la intervención judicial en el interrogatorio, debido a que no permitía la realización de determinadas preguntas, sin solicitud o controversia de las partes, siendo más acorde al respeto contradictorio, que el juez no se pronuncie hasta que uno de las partes ejerciera una objeción; y, el acto de objetar no debe confundirse con alguna posición obstruccionista, ya que se busca optimizar la forma de interrogación oral de los testigos con la finalidad de mejorar el contenido probatorio del proceso.

Quintero (2020), en su investigación titulada: “*Aplicación práctica de los principios rectores del Derecho Laboral en materia probatoria cuando se rija por el Código General del Proceso*”, en Bogotá, Colombia, tuvo como propósito establecer cuál es el proceso formal que debe seguir el juez laboral a la hora de tener que, por necesidad, recurrir a la aplicación supletoria del Código General del Proceso,

respecto al decreto y práctica de pruebas. Fue una investigación explicativa, de enfoque cualitativo, llegando a las siguientes conclusiones: Es necesario contrastar los deberes de los magistrados con el principio de la carga dinámica de la prueba, la cual menciona que quien pretenda el reconocimiento de un derecho o presente una excepción contra la existencia de tal derecho, le corresponde demostrar los hechos correspondientes, para lo cual el magistrado debe trascender dicho principio cuando éste resulte contradictorio a los principios generales del Derecho Laboral; y, no es suficiente que se puedan aplicar las normas procesales por analogía, debido a que dicha aplicación depende de las normas que no se opongan a los principios generales del Derecho Laboral, por lo cual los magistrados tienen la obligación de considerar el principio de la carga dinámica de la prueba, que menciona que quien pretenda el reconocimiento de un derecho o presente una excepción contra su existencia debe demostrar dichos hechos.

Antecedentes nacionales

Gutiérrez y Rojas (2021), en su investigación titulada: “*Razones jurídicas que determinan que las cuestiones probatorias deben resolverse antes de la audiencia de pruebas*”, en Cajamarca, Perú, tuvo como objetivo determinar las razones jurídicas que determinan que las cuestiones probatorias deben resolverse antes de la audiencia de pruebas. Fue un estudio cualitativo, no experimental, transversal, siendo la unidad de análisis circunscrita al marco normativo, doctrinario-jurisprudencial nacional e internacional, llegando a las siguientes conclusiones: las razones jurídicas que determinan las cuestiones probatorias se deben resolver antes de la audiencia de pruebas, en este sentido, se están vulnerando los principios de la actividad probatoria y no se está garantizando que se cumplan los derechos del

proceso judicial, ya que no se genera seguridad jurídica en lo que respecta a la decisión del juez, ya que se considera que la prueba está contaminada; las cuestiones probatorias son instrumentos procesales que se dirigen a poner en duda algún medio de prueba para que el juez declare su invalidez o tenga presente su ineficacia probatoria; y, las cuestiones probatorias se deben resolver de acuerdo a los parámetros de las excepciones y se deben considerar requisito para el saneamiento procesal.

Urbina (2020), en su investigación titulada *“La oportunidad de la entrega de la contestación de la demanda en el proceso abreviado laboral y su incidencia en el derecho de defensa de la parte demandante”*, en Trujillo, Perú, tuvo como objetivo determinar si la oportunidad de la entrega de la contestación de la demanda en el proceso abreviado laboral peruano regulado por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, incide en el derecho de defensa del demandante. Fue de tipo no experimental, transversal, correlacional-causal, siendo la población expertos en derecho laboral en materia laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, las Actas de Audiencias Únicas emitidas por los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde no se haya llegado a un acuerdo conciliatorio, las contestaciones de demandas que hayan sido presentadas en los procesos abreviados seleccionados, y la legislación comparada respecto al proceso laboral; y la muestra fueron 30 expedientes correspondientes a procesos abreviados laborales cuya Audiencia Única se haya realizado entre los años 2016 y 2019. Llegó a las siguientes conclusiones: el derecho a la prueba otorga el derecho a otorgar medios probatorios al proceso con la finalidad de corroborar lo pretendido a través del ejercicio del derecho de acción o contradicción, y además, el poder cuestionar las

pruebas ofrecidas por la parte contraria; el derecho de contradicción de la parte demandante se ve afectado en el Proceso Abreviado Laboral porque la Nueva Ley Procesal del Trabajo menciona que recién dicho escrito recién le sea entregado en la Audiencia Única; la Nueva Ley Procesal del Trabajo no contempla que la parte demandante pueda tener conocimiento de la contestación de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos por la demandada antes de la Audiencia Única; y, en el derecho comparado existe una oportunidad para que las partes puedan tener conocimiento de los medios probatorios ofrecidos por su contraparte antes de la etapa de juicio, a excepción de los procesos monitorios en donde las fases de conciliación y juzgamiento se llevan a cabo en una sola audiencia, tal como sucede en el proceso abreviado laboral peruano.

Alberca (2020), en su investigación titulada: *“La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia”*, en Chiclayo, Perú, tuvo como objetivo determinar en qué momento los jueces laborales deben de resolver las excepciones, a fin de que exista celeridad en los procesos ordinarios y breviados, siendo de diseño cuantitativo, de tipo descriptivo explicativo, la población fue los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo la muestra cuatro Jueces Superiores Laborales, cuatro Jueces Especializados y 60 abogados especializados en materia laboral; llegando a las siguientes conclusiones: los jueces laborales, tanto en los procesos ordinarios como en los abreviados, deben resolver las excepciones en la etapa de conciliación, con el objetivo de que exista mayor celeridad procesal, siendo en el proceso abreviado en la audiencia única, y en el proceso ordinario en la audiencia de conciliación, debido a que se trata de proteger al trabajador y su fuente de sustento, y teniendo en cuenta

que por intermedio del principio de inmediación el juez tiene la facultad de resolver en el mismo acto todas las cuestiones que se presenten en el mismo; se trata también, de proteger el principio de celeridad procesal, siendo el juez el encargado de amparar dicho derecho en la parte pasiva del proceso en el menor tiempo posible; y, las excepciones dilatorias y perentorias se deben resolver antes que se emita sentencia, teniendo en cuenta la legislación comparada de acuerdo con Venezuela, Colombia y Chile, quienes han regulado el momento en el que se debe resolver las excepciones, tratando de proteger los derechos fundamentales del trabajador.

Antecedentes regionales

Peña (2017), en su tesis titulada “*Necesidad de regular adecuadamente la actividad probatoria en el procedimiento señalado en la Nueva Ley procesal del Trabajo*”, en Lima, Perú, tuvo como objetivo demostrar que los medios probatorios típicos laborales no están debidamente regulados en la NLPT. Fue una investigación no experimental y cualitativa, llegando a las siguientes conclusiones: se demostró que el subcapítulo VI de la NLPT no regula adecuadamente la actividad probatoria, debido a su articulado reducido y a que las normas que contiene el Código Procesal Civil en lo que compete a esta ley no resulta compatible en su mayor parte con la NLPT; no se puede garantizar el carácter mayormente inquisitivo de la NLPT que garantice la oralidad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; de debe corregir esta situación introduciendo modificaciones sustanciales a los artículos de la norma que se refiere a las generalidades, los medios probatorios típicos y atípicos; y, resulta pertinente revisar con minuciosidad el derecho procesal laboral comparado de países como España, Venezuela, Chile, Ecuador, Colombia, entre otros.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

En esta fase de la investigación se va a desarrollar las variables del estudio, por lo cual se inició con el desarrollo de las cuestiones probatorias, y luego se expone el tratamiento de las mismas en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

2.2.1. Las cuestiones probatorias.

Para Hinostroza (1999), las cuestiones probatorias son instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba con la finalidad de que el Juez declare su invalidez o tenga presente su ineficacia probatoria.

Asimismo, Alvarado (2019) menciona que las cuestiones probatorias son instrumentos procesales que permiten a las partes cuestionar la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el derecho a cuestionar u objetar los medios probatorios aportados. En ese sentido, las cuestiones probatorias son medios de defensa que persiguen desvirtuar los medios de probanza del adversario por adolecer de eficacia.

2.2.1.1. La tacha.

Alvarado (2019) define la tacha de la siguiente manera:

La Tacha constituye una especie de impugnación cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él. La tacha puede plantearse contra la prueba testimonial y la documental (primera parte del artículo 300 del código procesal civil). También pueden ser materia de tacha los medios probatorios atípicos (último párrafo del artículo 300 del código procesal civil). Puntualizamos que esta hipótesis resulta prácticamente imposible de darse en razón de que las llamadas pruebas atípicas no son susceptibles de configurarse por subsumirse -por lo general- todo medio probatorio atípico ya sea en la prueba de documentos o en la pericial.” la base fundamental de la tacha es restar validez a un medio probatorio ofrecido por una de las partes tratando de demostrarle al juez en el proceso que dicha prueba carece de objeto o eficacia.

2.2.1.1.1. Tacha de testigos

Procede la tacha de testigos cuando uno de los litigantes busca debilitar el valor eficaz del testimonio de un declarante ya sea porque este tenga algún impedimento, prohibición o incidencia directa con una de las partes. Se busca que el juez valore la pertinencia e independencia del declarante.

Artículo 229.- **Prohibiciones.** - Se prohíbe que declare como testigo:

1. El absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 222;
2. El que ha sido condenado por algún delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad;
3. El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria;
4. El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso; y
5. El Juez y el auxiliar de justicia, en el proceso que conocen. (Ministerio de Justicia, 1993)

Artículo 305.- **Causales de impedimento.** - El Juez se encuentra impedido de dirigir un proceso cuando:

1. Ha sido parte anteriormente en éste;
2. Él o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguna de las partes o con su representante o apoderado o con un Abogado que interviene en el proceso;
3. Él o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor o de cualquiera de las partes;
4. Ha recibido él o su cónyuge o concubino, beneficios, dádivas de alguna de las partes, antes o después de empezado el proceso, aunque ellos sean de escaso valor; o
5. Ha conocido el proceso en otra instancia.

El impedimento previsto en la segunda causal sólo se verifica el Abogado ya estaba ejerciendo el patrocinio de la causa. Está prohibido al Abogado asumir

una defensa que provoque el impedimento del Juez. (Ministerio de Justicia, 1993)

Artículo 307.- **Causales de recusación.** - Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando:

1. Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos;
2. Él o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público;
3. Él o su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes;
4. Haya intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor;
5. Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso; y
6. Exista proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso. (Ministerio de Justicia, 1993)

2.2.1.1.2. Tacha de documentos

La tacha de un documento declarada fundada por haberse acreditado su falsedad trae como consecuencia la carencia de eficacia probatoria (art. 242 del C.P.C.). “El mismo efecto tendrá lugar tratándose de la copia (simple o certificada) de un documento público o de un expediente declarado o comprobadamente falso o inexistente” (art. 244 del C.P.C.)” La tacha de un documento declarada fundada por la manifiesta ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad produce como secuela la ineficacia probatoria de aquél” (art. 243 del C.P.C.). “La tacha de documentos es el acto procesal que busca a través de la nulidad

o falsedad contrarrestar la eficacia de un medio documental teniendo como finalidad excluir la actuación o valoración de dicho medio probatorio tachado.”

Si el juez ampara o declara la falsedad del documento o del medio probatorio tachado, su consecuencia es que este no sea tomado en cuenta para el fallo final del juez.

Si el juez amparase o declara la nulidad del documento o del medio probatorio tachado por nulidad su consecuencia es demostrar que dicho documento carece o tiene una ausencia en la formalidad del documento lo cual está previsto por ley, el mismo que será dejado sin efecto para el fallo final del juez.

2.2.1.1.3. Tacha de medios probatorios atípicos

El último párrafo del artículo 300 del Código Procesal Civil “faculta la tacha de medios probatorios atípicos (que no se hallan en ninguna norma legal), la cual tendrá por finalidad impugnar la validez o denunciar la ineficacia de aquéllos por adolecer de algún defecto o pesar sobre los medios de prueba atípicos cierto impedimento. Sin embargo, insistimos que este supuesto difícilmente se podría concretar debido a que los medios probatorios atípicos son prácticamente inexistentes al ser absorbidos por la prueba pericial o la de documentos”.

En la nueva ley procesal del trabajo la tacha de los medios probatorios atípicos difícilmente puede darse, ello debido a que los medios probatorios atípicos son casi inexistentes; sin embargo, es preciso señalar que el Código Procesal Civil en su artículo 300 contempla la tacha de los medios probatorios atípicos al cual tiene por finalidad denunciar la ineficacia o dejar sin efecto aquellos documentos que carezcan o adolezcan de alguna formalidad prevista por ley.

2.2.1.1.4. Tramitación de la tacha.

De acuerdo a la ley 29497, en audiencia pertinente ya sea audiencia única, juzgamiento o juzgamiento anticipado, en la etapa pertinente luego de la admisión de los medios probatorios el juez concede a las partes poder cuestionar los medios probatorios admitidos ya sean documentales o testimoniales. Y corresponde a la defensa de cada parte ejercer la tacha correspondiente.

Con relación a otra clase de procesos es preciso señalar que esta cuenta desde los tres días de notificado el mandato de ejecución, para formular tachas, y tres días de notificada la resolución que corre traslado, en el caso de los procesos de ejecución de garantías (Art. 722 del C.P.C.).

En la audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, si no hubiera conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas.

Artículo 301.- Tramitación. -

La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose Con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva. La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes.

La tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo.

La actuación de los medios probatorios se realiza en la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos.

El medio probatorio cuestionado será actuado, sin perjuicio de que su eficacia sea resuelta en la sentencia, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable. (Ministerio de Justicia, 1993)

2.2.1.1.5. Conocimiento sobreviniente de la causal de la tacha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Civil. “Cuando se adquiere conocimiento de la causal de tacha en momento posterior al plazo fijado por la ley para interponerla, se informará al Juez por escrito de tal circunstancia, acompañando el respectivo documento sustentatorio. El Juez, sin más trámite que el traslado a la otra parte, considerará el hecho al momento de expedir su fallo.”

En los casos de la nueva ley procesal del trabajo la figura del sobreviniente de la causal de la tacha no es usualmente aplicado toda vez que los procesos son netamente por audiencia y es allí donde se merituan las pruebas; sin embargo, es preciso traer a colación que en otras clases de procesos conforme lo establece el código procesal civil, cuando una de las partes adquiere conocimiento luego de haberse admitido una prueba se aplica la causal sobreviniente de tacha conforme lo establecido por ley.

2.2.1.1.6. Efectos de la tacha formulada maliciosamente

El artículo 304 del Código Procesal Civil preceptúa que "al litigante que maliciosamente formule tacha u oposición, se le impondrá una multa no menor de tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de las costas y costos de su tramitación". “Tal sanción responde a la necesidad de garantizar la observancia de los deberes procesales de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, así

como de evitar el comportamiento dilatorio y de obstrucción de quien indebidamente y con malicia plantea alguna tacha (u oposición) sobre algún medio probatorio”.

2.2.1.2. La oposición.

“Por mandato del artículo 300 del Código Procesal Civil se puede formular oposición a la actuación de:”

Una declaración de parte.

Una exhibición.

Una pericia.

Una inspección judicial.

Con relación a la oposición conforme a la nueva ley procesal del trabajo esta procede contra las exhibiciones solicitadas por una de las partes con ello se busca que dicha actuación no sea considerada por el juez o esta quede sin efecto.

La oposición solo procede contra una declaración de parte, las exhibiciones, la pericia, la inspección judicial o un medio probatorio atípico.

2.2.1.2.1. La oposición a la declaración de parte

La oposición de parte lo que busca es quitar el valor a la declaración del testigo, es poner en evidencia al juez de que el declarante tiene alguna incidencia en el pronunciamiento final del fallo ya sea por impedimento legal, por tener algún proceso con el mismo demandado o por alguna enemistad o amistad o grado de afinidad.

2.2.1.2.2. Oposición a la actuación de una exhibición

La oposición a una actuación de una exhibicional, es la que busca atacar a que no se solicite determinados documentos como por ejemplo en los procesos laborales las planillas, exámenes ocupacionales, registros de asistencia etc., con lo cual se

busca que el juez pueda valorar que por determinados factores una de las partes se encuentre impedido de realizar dicha exhibicionales.

2.2.1.2.3. Oposición a la actuación de la prueba pericial

La oposición a la actuación de la prueba pericial es aquella destinada a impedir que personas especializadas en alguna ciencia, arte, industria u oficio procedan a examinar el asunto debatido en juicio y emitir opinión al respecto, o sino a objetar el contenido del dictamen para de esta manera tratar de anular su mérito probatorio.

2.2.1.2.4. Oposición a la actuación de una inspección judicial

La oposición a la actuación de una inspección judicial es el medio de defensa dirigido a evitar que se lleve a cabo la verificación directa y personal del magistrado de los hechos materia de conflicto entre las partes procesales. También se dirige a cuestionar su desarrollo, buscando de este modo restarle su eficacia probatoria.

2.2.1.2.5. Tramitación de la oposición.

En los casos de la nueva ley procesal del trabajo la figura del sobreviniente de la causar de la oposición no es usualmente aplicado toda vez que los procesos son netamente por audiencia y es allí donde se merituan las pruebas; sin embargo, es preciso traer a colación que en otra clases de procesos conforme lo establece el código procesal civil, cuando una de las partes adquiere conocimiento luego de haberse admitido una prueba se aplica la causar sobreviniente de tacha conforme lo establecido por ley.

Es preciso señalar que, para otra clase de procesos, como por ejemplo el de ejecución de obligación de dar suma de dinero, ejecución de obligación de dar bien

mueble determinado, ejecución de obligación de hacer y ejecución de obligaciones de no hacer (Arts. 701, 704, 706 y 710 el código procesal civil).

En la audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio si no hubiera conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas (Primer párrafo del art. 471 del código procesal civil)

La oposición contra los medios probatorios se interpone en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustenta y acompañándose la prueba respectiva (Parte inicial del primer párrafo del art. 301 del C.P.C.).

La oposición o su absolución que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo (Segundo párrafo del art. 301 del C.P.C.).

La actuación de los medios probatorios se realiza en la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos.

El medio probatorio cuestionado será actuado, sin perjuicio de que su eficacia sea resuelta en la sentencia, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable (Último párrafo del art. 301 del C.P.C.).

2.2.1.2.6. Conocimiento sobreviniente de la causal de oposición.

En los casos de la nueva ley procesal del trabajo la figura del sobreviniente de la causal de la oposición no es usualmente aplicado toda vez que los procesos son netamente por audiencia y es allí donde se merituan las pruebas; sin embargo, es preciso traer a colación que en otras clases de procesos conforme lo establece el código procesal civil, cuando una de las partes adquiere conocimiento luego de haberse admitido una prueba se aplica la causal sobreviniente de tacha conforme lo establecido por ley.

2.2.1.2.7. Efectos de la oposición formulada maliciosamente.

El artículo 304 del Código Procesal Civil. Establece “Todo litigante debe observar los deberes procesales de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, porque, de no ser así, se hará merecedor de sanciones. Justamente, con relación a este tema, cabe señalar que al litigante que obrando con malicia formule oposición, se le impondrá una multa no menor de tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de las costas y costos de su tramitación”.

2.2.1.3. La prueba.

Para Taruffo (2008), la prueba es:

El proceso y, en particular, la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (Taruffo, 2008)

2.2.1.3.1. La finalidad de la prueba.

En cuanto a la finalidad de la prueba, esta ha sido entendida habitualmente como la de establecer "la verdad" del hecho afirmado por la parte, así lo sostienen Ricci (2005) y (Bonnier, 1902), quienes señalan que "la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad".

2.2.1.3.2. Los medios probatorios.

Para Paredes (2005), "son herramientas, aportadas principalmente por las partes y eventualmente gestionadas a iniciativa del juez, gracias a las cuales el órgano jurisdiccional se pone en contacto con los hechos desconocidos para comprobarlos con base en las razones o motivos que los mismos provocan y que llevan al juez a la certeza sobre la existencia u ocurrencia de tales hechos" (pág. 180).

2.2.1.3.3. Los medios probatorios típicos y atípicos.

Los medios probatorios típicos se encuentran tipificados en los artículos del 22 al 28 de la NLPT de manera taxativa y en un orden de actuación debidamente organizado como sigue: a) la declaración de partes; b) la declaración de testigos; c) exhibición de planillas; d) pericia; y e) inspección judicial; mientras que los medios probatorios atípicos no se encuentran tipificados en la nueva norma procesal y hacen referencia a otros medios probatorios distintos de los anteriores que cumplan con proporcionar certeza sobre los hechos relevantes. Asimismo, el TUO del CPC, norma de aplicación supletoria al proceso laboral, ha dispuesto en "el artículo 192 como pruebas típicas la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial"; conformando los medios probatorios atípicos, según lo señalado por "el artículo 193 del mismo cuerpo legal, aquellos no previstos en el

artículo antes indicado, encontrándose constituidos por auxilios técnicos y científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios”.

2.2.1.3.4. La prueba directa, inmediata o principal.

Para Alvarado (2019):

Este tipo de prueba tiene por objeto producir afirmaciones susceptibles de ser comprobadas de manera directa con las vertidas en los escritos de alegaciones o también se habla de prueba directa en el sentido de que el juez pueda percibir de manera directa el hecho por sí mismo, un ejemplo de este último supuesto es la inspección judicial. Así, podemos decir que la prueba directa no es el hecho mismo, sino la actividad o verificación del juez, y no el hecho inspeccionado, este es el objeto de la prueba. Entonces, la prueba será directa o inmediata, cuando exista unidad entre el hecho probado y el hecho que se prueba, es decir, cuando se trata de un solo hecho y se llega al conocimiento del hecho por probar cuando la actividad perceptora inmediata del juzgador recae sobre hechos presentes y actuales que tengan la condición de permanentes o siendo transitorios que ocurran en presencia del juez o subsistan en el momento de la inspección. (Alvarado Bustos, 2019)

Asimismo, para Ledesma (2017), señala que “dentro de este tipo de prueba se suele distinguir, atendiendo a la naturaleza del medio de prueba de donde procede, a las pruebas personales y pruebas reales. En el primer caso, se encuentran los testigos, la confesión y los peritos; en el segundo, los documentos”.

2.2.1.3.5. Prueba indirecta o mediata o accesorias.

En cambio, las pruebas indirectas, según afirma Ledesma (2017):

Sirven para extraer nuevas afirmaciones, que permitan fijar por deducción los hechos controvertidos. De ahí que se les conozca también como pruebas indiciarias, por presunciones. Pues, este tipo de prueba muestra hecho distinto

a lo que debe probarse, pero proporciona datos o elementos a partir de los cuales el juez formula un argumento o juicio crítico, para deducir indirectamente la existencia u ocurrencia de un hecho a probar, un ejemplo de esto son los sucedáneos de los medios probatorios. Asimismo, se habla de prueba indirecta, según si el juez puede percibir el hecho de prueba a través de un instrumento adecuado, por ejemplo, los documentos, testigos, dictamen pericial, entre otros. De ahí que en la prueba indirecta existan dos percepciones del hecho sin necesidad de que sean presentes y son: la del sujeto que percibió el hecho, ya sea la parte, el perito, el testigo, entre otros, y la del juez que solo percibe el hecho de la confesión o del dictamen o del testimonio o del documento. (Ledesma Narvaez, 2017)

2.2.1.3.6. Principios de adquisición.

Consiste en que una vez incorporados los medios probatorios al proceso y/o acto procesal dejan de pertenecer a quien los ofreció y pasan a formar parte del proceso, la contraparte puede hacer uso de los mismos y establecer conclusiones que beneficien a sus argumentos para obtener un fallo favorable.

2.2.1.3.7. Principio de contradicción.

Con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, las partes deben olvidarse de esconder los medios probatorios, es decir, al momento de imponer y contestar la misma las partes procesales deben acompañar todos los medios probatorios que acrediten sus alegaciones para que así la contraparte pueda contradecir mediante tachas u oposiciones si es que resulte necesario.

2.2.1.3.8. Principio de pertinencia.

Los medios probatorios que se ofrezcan deben ser vinculados directamente con los hechos controvertidos. De lo contrario, el juez laboral, en la etapa de admisión de pruebas, los desestimará por no estar relacionados a los hechos materia del debate.

2.2.2. Tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley

Procesal de Trabajo.

2.2.2.1. La posición del Poder Judicial.

A.- Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral – NLPT Lima 13 y 14 de septiembre, 2013.

En dicho Pleno los señores jueces superiores representantes de los 31 distritos judiciales se reunieron, en aras de aunar esfuerzos para reducir el margen de inseguridad jurídica que surgiría de la dación de fallos contradictorios en materia laboral. En tal sentido, en la presente ocasión se ha planteado la deliberación de los siguientes temas: 1. El Petitorio Implícito en los Procesos Abreviados Laborales. 2. Oralización de Documentos en el Nuevo Proceso Laboral. 3. Reformulación de la Pretensión en la Audiencia de Juzgamiento. En consecuencia, por mayoría, con relación al segundo tema del pleno. Oralización de Documentos en el Proceso Laboral. A la pregunta. “En el marco de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 29497, a efecto de actuar las documentales admitidas ¿Es necesario dar lectura a cada una de ellas y poner a consideración de las partes su contenido?”. El Pleno adoptó por MAYORÍA que “En el marco de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 29497, no es necesario dar lectura a las documentales admitidas, toda vez que si aquellas no han sido materia de cuestiones probatorias propuestas por las partes se establece que no existe cuestionamiento respecto a su licitud y eficacia. En todo caso, solo a solicitud de las partes puede darse lectura a la parte pertinente del documento que se desea resaltar. Todo ello en aplicación del principio de economía procesal.

B.- Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral - NLPT Tacna de 24 y 25 del 2014.

El Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral (NLPT), se lleva a cabo en la ciudad de Tacna los días 24 y 25 de octubre del año 2014, con representantes de Jueces Superiores de los 32 Distritos Judiciales del país. En virtud a ello, en la presente ocasión se ha planteado la deliberación de los temas que son materia de análisis como: 1. Excepciones; 2. Calificación jurídica de los hechos expuestos en la demanda; 3. La rebeldía como causa inmediata del juzgamiento anticipado; y, 4. Bonificación por preparación de clases y el docente cesante del Decreto Legislativo N° 20530. En consecuencia, con relación al primer tema. ¿Las excepciones contenidas en el escrito de contestación necesariamente deben ser oralizadas en la audiencia correspondiente a fin de que sean tomadas en cuenta y en qué momento deben ser resueltas en la propia audiencia o junto con la sentencia? En las cuales se han expuesto las siguientes ponencias.

Primera Ponencia:

Las excepciones contenidas en el escrito de contestación necesariamente deben ser oralizadas en la audiencia correspondiente a fin de que sean tomadas en cuenta, caso contrario se deben tener por no formuladas y además deben ser resueltas en la misma audiencia.

Segunda Ponencia:

No es obligatorio que las excepciones sean oralizadas en la audiencia correspondiente para que se las tenga en cuenta, basta que consten en el escrito de contestación, y deben ser resueltas junto con la sentencia.

El sector que considera que las excepciones contenidas en el escrito de contestación necesariamente deben ser oralizadas en la audiencia correspondiente a fin de que sean tomadas en cuenta, caso contrario se deben tener por no formuladas y

además deben ser resueltas en la misma audiencia, sustenta su argumento en que lo busca el nuevo proceso laboral es justamente dar prevalencia al principio de oralidad, consagrado en el artículo I de la NLPT, entonces es lógico que la parte demandada al momento de concurrir a la audiencia correspondiente oralice las excepciones que crea conveniente a su defensa, más aún si en la audiencia única del proceso abreviado, al demandante recién se le pone de conocimiento el escrito de contestación y en ese momento tiene que absolver el traslado de las excepciones propuestas, en ese sentido, debe existir una igualdad de armas tanto para el demandante con para la empresa o entidad demandada. Asimismo, tanto las excepciones como las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) deben ser resueltas en la misma audiencia, puesto que resulta inoficioso esperar que sean resueltas con la sentencia, cuando muchas veces son excepciones perentorias, como incompetencia, cosa juzgada, caducidad.

El otro sector, que considera que no es obligatorio que las excepciones sean oralizadas en la audiencia correspondiente para que se las tenga en cuenta, basta que consten en el escrito de contestación, y deben ser resueltas junto con la sentencia, argumenta su posición en el hecho que el proceso oral es un modelo mixto (escrito y oral), por tanto, solo basta lo que contenga el escrito de demanda y contestación, lo cual debe ser valorado por el juez, sin importar si fue oralizado o no en la audiencia correspondiente. Además, las excepciones y cuestiones probatorias deben ser resueltas juntamente con la sentencia, a fin de que el juez tenga un mayor estudio de autos, máxime si la NLPT no establece el plazo para que sean resueltas.

El pleno resolvió con relación al primer tema sobre las Excepciones a la pregunta: ¿Las excepciones contenidas en el escrito de contestación necesariamente

deben ser oralizadas en la audiencia correspondiente a fin de que sean tomadas en cuenta y en qué momento deben ser resueltas en la propia audiencia o junto con la sentencia? El Pleno adoptó por MAYORIA que “no es obligatorio que las excepciones sean oralizadas en audiencia correspondiente para que las tenga en cuenta, basta que conste en el escrito de contestación y pueden ser resueltas con la sentencia o antes de ella”.

C.- IV Pleno Jurisdiccional Supremo en materias Laboral y Previsional.

Lima 01 de diciembre del 2015.

En dicho pleno se reunieron los jueces supremos integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Segunda Sala de la Corte Suprema de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de la justicia de la Republica, para la realización de la sesión plenaria en la cual tuvieron como primer tema: Actuación de los medios probatorios documentales ofrecidos por el demandado, a la pregunta: En el proceso ordinario Laboral regulado por la Nueva Ley Procesal de Trabajo, si el demandado no asiste a la audiencia de juzgamiento. ¿Debe el juez actuar los medios probatorios ofrecidos al contestar la demanda? El pleno acordó por unanimidad. En el Proceso ordinario laboral, el juez tiene el deber de actuar los medios probatorios documentales que hayan sido ofrecidos por el demandado oportunamente de acuerdo al artículo 21° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, sin que se pueda imponer al demandado, como consecuencia de su ausencia a la audiencia de juzgamiento, ninguna carga procesal que no esté predeterminada expresamente por Ley.

2.2.2.2. La posición del Tribunal Constitucional.

Expediente 00750 – 2012 – PA / TC – ICA, fecha 10 agosto del 2012, sus considerandos 5 y 6 argumentan: “Que este Colegiado ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales de las personas que comprometa seriamente su contenido constitucionalmente protegido (artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional) (RTC Nos 03939-2009-PA/TC, 3730-2010-PA/TC, 03578-2011-PA/TC, 03758-2011-PA/TC, 03571-2011-PA/TC, 03469-2011-PA/TC, 01053-2011-PA/TC, entre otras). Que, en este contexto, este Tribunal debe desestimar la presente demanda, de conformidad con el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, pues vía amparo se pretende que el juez constitucional se pronuncie respecto a materias ajenas a la tutela de derechos fundamentales, como es la potestad del juzgador de actuar pruebas de oficio cuando los ofrecidos por las partes resulten insuficientes para producirle certeza y convicción siendo, pretensión que no tiene que ver con el contenido constitucionalmente protegido de ninguno de los derechos constitucionales invocados”.

2.2.2.3. La posición de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Caso Lagos del Campo vs Perú, Sentencia de fecha 31 de agosto del 2017, en su página 11 y 12, “V PRUEBA A. Prueba documental, testimonial y pericial 26. La Corte recibió diversos documentos presentados como prueba por la Comisión, los

representantes y el Estado, adjuntos a sus escritos principales (supra párr. 6 y 7). Además, la Corte recibió la declaración rendida ante fedatario público por: Carlos Alberto Jibaja Zárate y Omar Sar Suárez, propuestos por los representantes y el Estado, respectivamente. En cuanto a la prueba rendida en audiencia pública, la Corte escuchó las declaraciones de la presunta”.

“Mediante comunicación de 30 de enero de 2017 el Estado desistió de la presentación de la declaración pericial del señor Omar Sar Suárez. Dicho desistimiento fue objetado por los representantes el 7 de febrero de 2017 durante la audiencia pública y mediante comunicación de 13 de febrero de 2017. Al respecto, la representación de la víctima objetó los motivos de dicho desistimiento e informó que el mismo ya había sido realizado, por lo que solicitó el peritaje y las respuestas a sus preguntas y remitieron fotografías en las que el señor Omar Sar Suárez aparentemente habría rendido el mismo ante notario público. 31. En vista de lo anterior, mediante nota de Secretaría de 17 de febrero de 2017, el Pleno de la Corte determinó que, de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento, el momento procesal oportuno para que la Comisión y las partes confirmen o desistan del ofrecimiento de las declaraciones realizadas en sus respectivos escritos es en la lista definitiva solicitada por el Tribunal, por lo que una vez convocado un peritaje mediante Resolución de Presidente y, más aún, cuando este haya sido practicado, resulta de mayor relevancia que sea integrado al proceso”.

Es importante contextualizar dicha sentencia en la presente tesis toda vez que la mencionada Corte tiene establecido en que momento las partes pueden objetar, desistirse o formular sus cuestiones probatorias, las mismas que tiene reglamentado en el Artículo 46.1 de su reglamento, es así que cuando el estado quiso desistirse del

peritaje y el informe realizada por Omar Suarez, la Corte desistió dicho pedido argumentando que no era la etapa correspondiente, más aún que dichas pruebas ya habían sido admitidas y realizadas en audiencias.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. “Proceso de identificar una pregunta, modelar un evento, investigar modelos, interpretar resultados y dar recomendaciones” (Blanco Serrano, 2020).

Cuestiones probatorias. Instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba con la finalidad de que el Juez declare su invalidez o tenga presente su ineficacia probatoria (Hinostroza Mínguez, 1999).

Documento. “Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo” (Real Academia Española, 2022).

Medios probatorios. “Son los elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, juez y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Bustamante Alarcón, 2001).

Oposición. “Es el antagonismo o la contrariedad entre dos cosas. Este antagonismo surge por características muy diferentes o contrarias en las cosas en oposición” (Pérez Porto & Merino, 2014).

Prueba. “En términos generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre” (Taruffo, 2008).

Tacha. “Constituye una especie de impugnación cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él” (Alvarado Bustos, 2019).

Testigo. En términos generales, “es la persona que da testimonio de algo, o lo atestigua” (Real Academia Española, 2022).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Existe la necesidad de establecer un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

3.2. Hipótesis específicas

- Existe un tipo de criterio en las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento del Artículo 21 – Oportunidad, NLPT.
- Existe una afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.
- Existe una relación significativa entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

IV. Metodología

4.1. Diseño metodológico

Inductivo – Deductivo. Se evidencia en el análisis de las normas de la Constitución de 1993, el código procesal civil, la Nueva Ley procesal de Trabajo y sus principios. Se observó y se procedió a la explicación del fenómeno investigado a través del uso de la inducción; es decir, que se descubrió el fenómeno tal y como se presenta en la realidad, describiendo cómo se realiza el tratamiento de las cuestiones probatorias en la NLPT y cómo es que se desconoce el tratamiento entre un sector de magistrados del Poder Judicial.

4.2. Métodos propios de la investigación

Casuístico. Se evidencia en el análisis de las sentencias y los plenos jurisdiccionales laborales en los que un sector de los jueces del Poder Judicial, permiten que se oralicen y resuelven las cuestiones probatorias así la parte demandada no haya asistido a la audiencia correspondiente y un sector de magistrados que hacen prevalecer la oralidad y si no asistente a sustentar la parte demandada a la audiencia las dejas sin efecto sin absolución ni resolver las mismas.

Argumentación jurídica. Se evidencia en el tratamiento de las cuestiones doctrinales relativas al Tratamiento de las cuestiones probatorias y su tratamiento en las audiencias por los jueces bajo la NLPT.

Hermenéutico. Para conocer los alcances de las normas comprometidas en el tema de estudio: Norma constitucional, versus, norma legal, para cuyo efecto se utilizará los diversos métodos de interpretación como:

- **Literal:** Este método permitió encontrar el sentido de la norma constitucional, confrontarla con la norma legal y darle un sentido.
- **Lógico:** Este método permitió darles el verdadero sentido a las normas constitucionales analizadas en la presente tesis.
- **Sistemático:** Este método permitió establecer las contradicciones entre la norma constitucional y la norma legal.

4.3. Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos

Análisis documental. Este método permitió establecer las contradicciones entre la norma constitucional y la norma legal.

Observación. Mediante esta técnica se conoció el problema a investigar observando las sentencias.

4.4. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación, objetivo de investigación, e hipótesis; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Análisis de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo Peruana.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<i>PROBLEMA GENERAL</i>	<i>OBJETIVO GENERAL</i>	<i>HIPÓTESIS GENERAL</i>
¿ Es necesario establecer un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo?	• Establecer la necesidad de regular un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.	• Existe la necesidad de establecer un criterio uniforme respecto al tratamiento de las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
<i>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</i>	<i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i>	<i>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</i>
• ¿Qué tipo de criterio presentan las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento del Artículo 21 – Oportunidad, NLPT?	• Establecer el tipo de criterio que presentan las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento del Artículo 21 – Oportunidad, NLPT.	• Existe un tipo de criterio en las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento del Artículo 21 – Oportunidad, NLPT.
• ¿Cómo se presenta la afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento?	• Identificar la afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.	• Existe una afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.
• ¿Existe relación entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento?	• Establecer la relación que existe entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.	• Existe una relación significativa entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

4.4. Aspectos Éticos

En la elaboración del proyecto de tesis se ha tenido en consideración las normas sobre ética y las normas relativas al APA. Se declara bajo juramento que el investigador citó las fuentes de información que utilizó y que la investigación que presenta es de su autoría. El investigador declara que respetó los derechos de autor y todos los aspectos éticos necesarios para desarrollar la investigación.

V. Resultados

5.1. Resultados

Respecto al objetivo específico N° 1

• Determinar el tipo de criterio que presentan las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

Tabla N° 1. Criterio que presentan las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo Peruana.

PLENO	TEMA	RESULTADOS
Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral - 13 y 14 de setiembre del 2013	Oralización de documentos en el Proceso Laboral	El Pleno adoptó por MAYORÍA que “En el marco de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 29497, no es necesario dar lectura a las documentales admitidas, toda vez que si aquellas no han sido materia de cuestiones probatorias propuestas por las partes se establece que no existe cuestionamiento respecto a su licitud y eficacia. En todo caso, solo a solicitud de las partes puede darse lectura a la parte pertinente del documento que se desea resaltar. Todo ello en aplicación del principio de economía procesal”.
Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral - 24 y 25 de octubre del 2014	Excepciones	El Pleno adoptó por MAYORIA que "No es obligatorio que las excepciones sean oralizadas en audiencia correspondiente para que las tenga en cuenta, basta que conste en el escrito de contestación y pueden ser resueltas con la sentencia o antes

		de ella".
IV Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Laboral y Previsional - 1 de diciembre del 2015	Actuación de los medios probatorios documentales ofrecidos por el demandado	En el proceso ordinario laboral, el juez tiene el deber de actuar los medios probatorios documentales que hayan sido ofrecidos por el demandado oportunamente de acuerdo con el artículo 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin que se pueda imponer al demandado, como consecuencia de su ausencia a la Audiencia de Juzgamiento, ninguna carga procesal que no esté predeterminada expresamente por Ley.

Respecto al objetivo específico N° 2

Identificar la afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

Tabla N° 2. Afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

AUTOR (ES)	RESULTADOS
Rodríguez (2021)	La interposición de objeciones de parte de los litigantes laborales no eran por incidentes de comisión observados en las declaraciones testimoniales, y los magistrados ordenaron inadmisión oficiosa de numerosas preguntas; se criticó la intervención judicial en el interrogatorio, debido a que no permitía la realización de determinadas preguntas, sin solicitud o controversia de las partes, siendo más acorde al respeto contradictorio, que el juez no se pronuncie hasta que uno de las partes ejerciera una objeción; y, el acto de objetar no debe confundirse con alguna posición obstruccionista, ya que se busca optimizar la forma de interrogación oral de los testigos con la finalidad de mejorar el contenido probatorio del proceso.
Quintero (2020)	Es necesario contrastar los deberes de los magistrados con el principio de la carga dinámica de la prueba, la cual menciona que quien pretenda el reconocimiento de un derecho o presente una excepción contra la existencia de tal derecho, le corresponde demostrar los hechos correspondientes, para lo cual el magistrado debe trascender dicho principio cuando éste resulte contradictorio a los principios generales del Derecho Laboral; y, no es suficiente que se puedan aplicar las normas procesales por analogía, debido a que dicha aplicación depende de las normas que no se opongan a los principios generales del Derecho Laboral, por lo cual los magistrados tienen la obligación de

considerar el principio de la carga dinámica de la prueba, que menciona que quien pretenda el reconocimiento de un derecho o presente una excepción contra su existencia debe demostrar dichos hechos.

Gutiérrez y Rojas
(2021)

Las razones jurídicas que determinan las cuestiones probatorias se deben resolver antes de la audiencia de pruebas, en este sentido, se están vulnerando los principios de la actividad probatoria y no se está garantizando que se cumplan los derechos del proceso judicial, ya que no se genera seguridad jurídica en lo que respecta a la decisión del juez, ya que se considera que la prueba está contaminada; las cuestiones probatorias son instrumentos procesales que se dirigen a poner en duda algún medio de prueba para que el juez declare su invalidez o tenga presente su ineficacia probatoria; y, las cuestiones probatorias se deben resolver de acuerdo a los parámetros de las excepciones y se deben considerar requisito para el saneamiento procesal.

Urbina (2020)

El derecho a la prueba otorga el derecho a otorgar medios probatorios al proceso con la finalidad de corroborar lo pretendido a través del ejercicio del derecho de acción o contradicción, y además, el poder cuestionar las pruebas ofrecidas por la parte contraria; el derecho de contradicción de la parte demandante se ve afectado en el Proceso Abreviado Laboral porque la Nueva Ley Procesal del Trabajo menciona que recién dicho escrito recién le sea entregado en la Audiencia Única; la Nueva Ley Procesal del Trabajo no contempla que la parte demandante pueda tener conocimiento de la contestación de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos por la demandada antes de la Audiencia Única; y, en el derecho comparado existe una oportunidad para que las partes puedan tener conocimiento de los medios probatorios ofrecidos por su contraparte antes de la etapa de juicio, a excepción de los procesos monitorios en donde las fases de conciliación y

juzgamiento se llevan a cabo en una sola audiencia, tal como sucede en el proceso abreviado laboral peruano.

Alberca (2020)

Los jueces laborales, tanto en los procesos ordinarios como en los abreviados, deben resolver las excepciones en la etapa de conciliación, con el objetivo de que exista mayor celeridad procesal, siendo en el proceso abreviado en la audiencia única, y en el proceso ordinario en la audiencia de conciliación, debido a que se trata de proteger al trabajador y su fuente de sustento, y teniendo en cuenta que por intermedio del principio de inmediación el juez tiene la facultad de resolver en el mismo acto todas las cuestiones que se presenten en el mismo; se trata también, de proteger el principio de celeridad procesal, siendo el juez el encargado de amparar dicho derecho en la parte pasiva del proceso en el menor tiempo posible; y, las excepciones dilatorias y perentorias se deben resolver antes que se emita sentencia, teniendo en cuenta la legislación comparada de acuerdo con Venezuela, Colombia y Chile, quienes han regulado el momento en el que se debe resolver las excepciones, tratando de proteger los derechos fundamentales del trabajador.

Peña (2017)

Se demostró que el subcapítulo VI de la NLPT no regula adecuadamente la actividad probatoria, debido a su articulado reducido y a que las normas que contiene el Código Procesal Civil en lo que compete a esta ley no resulta compatible en su mayor parte con la NLPT; no se puede garantizar el carácter mayormente inquisitivo de la NLPT que garantice la oralidad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; de debe corregir esta situación introduciendo modificaciones sustanciales a los artículos de la norma que se refiere a las generalidades, los medios probatorios típicos y atípicos; y, resulta pertinente revisar con minuciosidad el derecho procesal laboral comparado de países como España, Venezuela, Chile, Ecuador, Colombia, entre otros

Respecto al objetivo específico N° 3

Determinar la relación que existe entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

Teniendo en cuenta los resultados de los objetivos específicos N° 1 y N° 2, podemos decir que existe una relación intrínseca entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento.

5.2. Análisis de los Resultados

Respecto al objetivo específico N° 1

Si bien es cierto, las Cuestiones Probatorias, tienen como objetivo restar validez a un medio de prueba ya sea por la existencia de un defecto, o de forma contraria, hacer un impedimento a fin de trabar, obstaculizar y por ende demorar el proceso. Muchas veces las argumentaciones son inútiles, sin sustento. Dicho esto, los plenos del año 2013 y 2014 tienen como fin tanto en la oralización de documentos en el proceso laboral como en las excepciones, hacer un proceso con la menor demora posible, dejando de lado los pasos que podrán trabar u obstaculizar el mismo. Tema aparte es el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Laboral y Previsional - 1 de diciembre del 2015 que ve la actuación de los medios probatorios documentales ofrecidos por el demandado, dónde se ciñe a lo que la ley establece; aquí el tiempo que se tome para este fin no es prioridad, sino lo impide o determina la ley. Entonces, podríamos observar que la Nueva Ley Procesal del Trabajo, va de manera muy libre y a su vez distanciada de su antecesora.

Es muy pertinente regular la sustanciación de las cuestiones probatorias en el nuevo proceso laboral, ante la incomparecencia del demandado a la audiencia única o de juzgamiento, debido a que al no encontrarse especificado en la norma como se debe de resolver ante dicha situación, esto ha dado origen a que los jueces tenga criterio disimiles al momento de actuar la tachas u oposición.

Respecto al objetivo específico N° 2

Para identificación de la afectación del principio de oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento, los autores que citaremos tienen un punto crítico, una postura propia de lo que la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Para, Rodríguez (2021), el no estar de acuerdo, es a menudo debido a la intervención judicial sin que las partes (litigantes) así lo requieran, lo que lleva a una obstrucción del proceso, y lo que se requiere es eficacia en cuanto al tiempo y la optimización en la interrogación oral. Ya Quintero (2020), nos hace saber que, para él, los magistrados no pueden estar alejados del reconocimiento del derecho que se pretende; no se deben vulnerar los principios a menos que existan hechos palpables si la idea es hacer reconocer un derecho o presentar una excepción.

Entre tanto, Gutiérrez y Rojas (2021), nos dicen que los principios de actividad probatoria son vulnerados cuando no se determinan las cuestiones probatorias con razones jurídicas, por lo mismo que no se genera seguridad jurídica. Urbina (2020), Nueva Ley Procesal del Trabajo no contempla que la parte demandante pueda tener conocimiento de la contestación de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos por la demandada antes de la Audiencia Única, lo que

contrasta con el derecho comparado existe una oportunidad para que las partes puedan tener conocimiento de los medios probatorios ofrecidos por su contraparte antes de la etapa de juicio; entonces si no hay corroboración, no se pueden cuestionar pruebas, restando optimización y dejando la actividad probatoria vulnerable. Alberca (2020), tanto el principio de celeridad procesal como principio de inmediación el juez, tienen como fin una sentencia justa para el que la reclama, y los jueces deben, tanto en el proceso ordinario como en el abreviado dar resolución a las excepciones en la etapa conciliatoria. No debemos olvidar que se trata de proteger al trabajador y su fuente de sustento.

La no concurrencia del demandado a la audiencia única o de juzgamiento origina la no oralización de sus cuestiones probatorias deducidas con antelación en su escrito de contestación, en la etapa de actuación de pruebas, por lo que al criterio del grupo de magistrados que dejan sin efecto las tachas u oposiciones plasmadas mediante escrito de contestación afecta el derecho de defensa garantizado constitucionalmente del emplazado, bajo el análisis de la tesis que propongo y habiendo hecho una evaluación de los principios pilares que motivan la nueva ley procesal del trabajo N° 29497 como es el de oralidad, inmediación y concentración de actos procesales. Teniendo como base que el espíritu de esta norma es que prime la oralidad por encima de lo escrito. Siendo ello así es que no se ve afectado el derecho de defensa protegido constitucionalmente de la parte demandada toda vez que la misma norma señala en qué etapa se actúan las pruebas.

Respecto al objetivo específico N° 3

Teniendo en cuenta los resultados de los objetivos específicos N° 1 y N° 2, podemos decir que existe una relación intrínseca, esencial y firme entre las cuestiones probatorias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento. Se puede determinar que la existente inoperancia de los magistrados ante la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y/o la oposición de ejercer los principios de inmediación y celeridad y en definitiva esto juega en contra del demandado, más aún si este no concurre a la o las audiencias o etapa de juzgamiento, vulnerando así el derecho a un proceso justo. También se puede determinar que la intromisión del juez en el proceso sin que lo requieran las partes ahonda más el problema de hallar una justa sentencia para las partes que requieren justicia.

El trámite de las cuestiones probatorias en la audiencia o etapa de juzgamiento, a la que no concurre el demandado afecta la vigencia de los principios pilares del nuevo proceso laboral regido por la Ley N° 29497, como son la oralidad, inmediación y concentración de actos procesales, se ve afectado toda vez que de asumir el criterio del grupo de jueces que corren traslado de las tachas u oposiciones deducidas por escrito para que la defensa técnica del demandante proceda a la absolución y luego el juez resuelva conllevaría a la afectación de los principios pilares que rigen en la nueva ley procesal del trabajo, ya que el sustento de la reforma procesal de esta Nueva Ley ha sido modificar lo escrito por la oralización, pues de lo contrario se estaría retornando al proceso escrito que primaba en la antigua Ley Procesal del Trabajo Ley N°26636, lo cual originaría un incentivo a que

los demandados no concurren a las audiencias, afectando de esta manera la posibilidad de alcanzar la solución del conflicto bajo los parámetros de un proceso oral, que entre otros principios significan la posibilidad que tiene el juez de estar en contacto directo con los elementos objetivos del proceso y poder determinar si existe una obstrucción por parte del demandado al no querer cumplir con las pruebas solicitadas.

VI. Conclusiones

Determinamos que las cuestiones probatorias deben resolverse antes de la audiencia de pruebas. Es por cuanto, el juez al aplicar la norma vigente vulnera los principios que guían la actividad probatoria, garantizando el no cumplimiento de los derechos en el proceso judicial y así termina por no generar seguridad jurídica para las partes.

Las cuestiones probatorias son instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba; por ende, el magistrado debería abstenerse de intervenir judicialmente si es que las partes no lo requieren. El magistrado tiene que optimizar el proceso y no ser parte de la demora por omisión o intervención innecesaria.

Las cuestiones probatorias deben de resolverse bajo los parámetros de las excepciones y que se considere un requisito para el saneamiento procesal, poniendo por delante siempre el principio de celeridad procesal como el principio de inmediación, solo así se logrará una optimización en el proceso con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Aspectos Complementarios

La presente tesis ha sido elaborada bajo un estudio y análisis de los diversos tratamientos del desarrollo de las cuestiones probatorias en los procesos regidos por la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, y como estas se ven reflejadas en los criterios disimiles que vienen emitiendo los diversos magistrados con relación a si se admiten o no las tachas y oposiciones en la diligencia pertinente. Ya sea a través de un proceso ordinario o del proceso abreviado toda vez que cuando la parte demandada no obstante al haber presentado su escrito de contestación de la demanda en la cual mediante su escrito plantean las cuestiones probatorias contra las pruebas del demandante, no cumplen con asistir a la diligencia correspondiente. Ante ello existen pronunciamiento contradictorios en el ámbito jurisdiccional pues por un lado están un grupo de jueces que consideran que para garantizar el derecho de defensa de las partes, pese a como hemos hecho referencia líneas precedentes la demanda no concurrió a la diligencia de actuación de pruebas (audiencia única o de juzgamiento), llegada la etapa pertinente esta es luego de la admisión de los medios probatorios corren traslado de dichas cuestiones probatorias a la parte accionante a fin de que procedan con la absolució n de las tachas y oposiciones para que la defensa técnica de la parte demandante realice su descargo emitiendo al final de ello su pronunciamiento con relación a si admite o no la tacha o la oposició n

Por otro lado, se tiene el grupo de jueces que pese a que la parte demandada haya presentado su escrito de contestación y en la audiencia correspondiente inasisten (audiencia única o de juzgamiento), los magistrados llegada la etapa de actuación de pruebas, dejan sin actuar las tachas u opciones deducidas por la demandada como se ha referido líneas precedentes pese a estar deducidas en el

escrito de contestación, pero al no haber concurrido a oralizarlas no son actuadas y de plano rechazadas, como también pese a haber asistido a la diligencia y deducido las cuestiones probatorias por escrito, pero en la etapa correspondiente no soy oralizadas por la defensa técnica de la parte demandada se dejan sin efecto.

La investigación es de suma importancia pues va a contribuir a que se pueda regular legislativamente el tratamiento de las cuestiones probatorias ante la incomparecencia del demandado a la audiencia o etapa de juzgamiento, y así se unifique los criterios de aplicación, la predictibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales, lo cual va a contribuir a que no haya criterios disímiles.

Asimismo, va dirigida a que las distintas sentencias que se vienen emitiendo a través de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, en las cuales tienen distinto criterio con relación a: Si, la demandada no asiste a la diligencia de juzgamiento a oralizar sus excepciones o cuestiones probatorias las declaran de plano improcedentes en función a que no habiendo asistido a sustentarlas en audiencia no correspondería ser actuadas. Para otro sector de jueces en cambio consideran que basta que hayan sido propuestas en el escrito de contestación para que sean actuadas pese a que lo parte demandada no asista a oralizarlas a la audiencia correspondiente y en consecuencia corren traslado para la absolución de la defensa de la parte demandante o viceversa conforme se dé caso concreto para que procedan a su absolución; con ello se estaría atentando contra el nuevo modelo procesal laboral y se estaría retornando a la escrituralización.

Referencias

- Alberca, L. E. (2020). *La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Chiclayo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46280/Alberca_CLE-SD.pdf?sequence=1
- Alvarado Bustos, C. (2019). *La prueba en el Proceso Laboral* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Blanco Serrano, J. (12 de marzo de 2020). *Análisis*. Obtenido de Diccionario Jurídico y Social: <https://diccionario.leyderecho.org/analisis/>
- Bonnier, E. (1902). *Tratado teórico y práctico de las partes en el Derecho Civil y Penal. Tomo I*. Madrid: Hijos de Reus.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El problema de la prueba ilícita: Un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva procesal constitucional. *Themis*(43), 137-158.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de la metodología de la Investigación Científica*. Consultores Asociados.
- Congreso de la República. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+-+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>
- Gutiérrez, R. T., & Rojas, J. J. (2021). *Razones jurídicas que determinan que las cuestiones probatorias deben resolverse antes de la audiencia de pruebas*. Tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1955/Tesis%20Guti%C3%A9rrez%20Quiliche%20y%20Rojas%20Tejada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hinostrroza Mínguez, A. (1999). *La prueba en el proceso civil* (Segunda ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narvaez, M. (2017). *La prueba en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ministerio de Justicia. (23 de abril de 1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de Poder Judicial:
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.

Paredes Palacios, P. (2005). Las presunciones como sucedáneos de los medios probatorios. En A. De los Heros Pérez Albela, *Aportes para la reforma del proceso laboral peruano* (págs. 179-218). Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Peña Camarena, H. T. (2017). *Necesidad de regular adecuadamente la actividad probatoria en el procedimiento señalado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho del Trabajo, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Derecho - Sección Postgrado, Lima. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12727/3294>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Oposición*. Obtenido de Definición.de:
<https://definicion.de/oposicion/>

Quintero, N. B. (2020). *Aplicación práctica de los principios rectores del Derecho Laboral en materia probatoria cuando se rija por el Código General del Proceso*. Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá D.C. Obtenido de
https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3713/GKAAA-spa-2020-Aplicacion_practica_de_los_principios_rectores_del_derecho_laboral_en_materia_probatoria_cuando_se_rija?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española. (2022). *Documento*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/documento?m=form>

Real Academia Española. (2022). *Testigo*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/testigo>

Ricci, F. (2005). *Tratado de las Pruebas. Tomo primero*. Madrid: Ediciones y Libros.

Rodríguez, I. (julio - diciembre de 2021). Preguntas no admitidas en el interrogatorio laboral de testigos. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 103-140. doi:10.29393/RD250-3JPNIR10003

Taillefer, H. (14 de febrero de 2022). *La impugnación de documentos en el proceso civil*. Obtenido de Noticias Jurídicas: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/16958-la-impugnacion-de-documentos-en-el-proceso-civil/>

Taruffo, M. (2008). Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad. En *La prueba. Artículos y conferencias*. Santiago de Chile: Metropolitana.

Urbina, S. A. (2020). *La oportunidad de la entrega de la constestación de la demanda en el proceso abreviado laboral y su incidencia en el derecho de defensa de la parte demandante*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26575/Urbina%20Sotero%20Sergio%20Andres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yupanqui, M. Y., & Casas, J. (2021). La efectividad de la conciliación y una nueva mirada para el desarrollo de la audiencia de conciliación. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 73-91. doi:<http://doi.org/10.47308/rdpt.v4i4.5>

Anexos

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021 - 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos							X	X									
8	Presentación de Resultados								X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X			
14	Redacción de artículo científico															X	X	

Anexo 2. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsab			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: “*Análisis de las cuestiones probatorias en la nueva ley procesal del trabajo*”. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Lima, julio del año 2022.



Vázquez Miñano, Hugo Franklin
DNI N°42887100